

Declarativo-Verbal de DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO

Radicación 2021-285

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, doce de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora **ANA MARIA RIVERA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecina de Armenia, Q. presenta demanda en contra del señor **JUAN CAMILO GUALTERO FLOREZ**, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

En el cuerpo del memorial poder no se incluye en forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado de la demandante, e igualmente no se indica si coincide con la inscrita en el Registro Nal de Abogados. Igualmente, el memorial poder es INSUFICIENTE pues se otorga para proceso de DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, pero NO se manifiesta que los cónyuges GUALTERO-RIVERA, se encuentran unidos por los ritos CIVIL Y CATOLICO (Art. 82 C.G.P.)

. La segunda y tercera pretensión es INCOMPLETA, pues no se indica ni la fecha ni lugar de celebración del matrimonio civil y católico celebrado entre los cónyuges GUALTERO-RIVERA

. La quinta pretensión es IMPROCEDENTE, pues para modificar una cuota de alimentos ya fijada, se debe tramitar el proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, (para aumentar o disminuir) lo contrario es violar el debido proceso, igualmente no es PROCEDENTE la pretensión sexta de la demanda,

. No se allega como anexo de la demanda, el registro civil de matrimonio de los cónyuges en litigio, pues el acta eclesiástica allegada como anexo, no demuestre dicho vinculo, pues según nuestra legislación solo el registro civil de matrimonio, es el que prueba dicho vinculo

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA, Q.

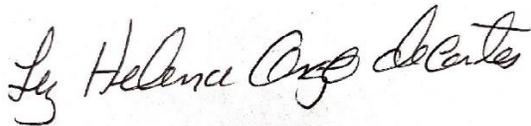
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES presentada por la señora ANA MARIA RIVERA GUTIERREZ, mayor de edad, en contra del señor JUAN CAMILO GUALTERO FLOREZ, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado CARLOS ALBERTO HINCAPIE OSPINA, para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 203 de hoy, 17 de noviembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario